



RADICADO	08001310501120240000700
DEMANDANTE	DIDIER MARCELINO DE LA ROSA MERCADO
DEMANDADO	SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 Y OTROS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por oficina Judicial el día 19 de diciembre de 2023, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

1. No se acreditó la remisión simultánea de la demanda a todas las demandadas, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Enuncia en el acápite de PRUEBAS, que aportó varios documentos que no fueron aportados al plenario. Así mismo, aporta varios documentos que no fueron enunciados en el acápite de PRUEBAS.
3. No se cumplió con el anexo obligatorio de la demanda exigido en el artículo 26 #4 del CPL y SS, que exige la prueba de la existencia y representación legal de cada una de las demandadas.

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **HECTOR SAMIENTO BALLESTEROS** identificado con C.C. No. 8.532.716 y T.P. No. 315.387 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120240000700

KPTO